

INE/CG489/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

G L O S A R I O Y A C R Ó N I M O S

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CQYD/Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PPN	Partido Político Nacional
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político-electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF¹ la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. **Expedición de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que, entre otras cuestiones, se expide la LGIPE.
- III. **Consulta.** El 11 de julio del 2023, se recibió en la Oficialía de partes del INE, un escrito signado por Salomón Chertorivski Woldenberg y Jorge Álvarez Máynez, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones y formuló preguntas relacionadas con los procesos llevados a cabo por diversos partidos políticos para la designación de sus representantes de cara al proceso electoral federal 2023-2024, preguntas que, para mejor identificación, serán numeradas como se detalla a continuación:

“En caso de que se busque participar en algún proceso como los señalados en este escrito o en el que lleve a cabo otro partido político distinto y este se realice previo al inicio de las precampañas electorales, e incluso con antelación al inicio del proceso electoral, ¿es posible participar en ellos? De ser este el caso, ¿cuáles son las reglas aplicables en y qué es lo que se puede y no se puede hacer durante ellos?”

Al respecto, se solicita un pronunciamiento de manera particular sobre los siguientes puntos:

1. *Legalidad y validez del método empleado para la elección interna de los aspirantes a una precandidatura.*
 - *Participación del INE en [a validación del método seleccionado*
2. *Financiamiento, fiscalización y transparencia*
 - *Reglas aplicables*

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

- *Transparencia*
 - *Blindaje*
 - *Tope de gasto*
 - *Rendición de cuentas y comprobación de gastos*
3. *Definición de etapas, plazos y reglas aplicables en procedimiento de selección de aspirantes a la precandidatura.*
- *Mecanismos válidos para obtención de firmas*
 - *Mecanismos válidos para la elaboración de encuestas*
 - *Salvaguarda del principio de equidad*
 - *Propaganda, eventos y debates*
4. *Jornada de elección*
- *Criterios y reglas para difusión*
 - *Criterios y reglas para la votación y obtención de resultados*
5. *Resultados*
- *Recuentos*
 - *Impugnaciones*
6. *Sanciones en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones.”*

IV. Solicitudes de propuesta de respuesta por parte de Consejeras y Consejeros del INE. El 13 de julio de 2023, las Consejeras Electorales Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Carla Astrid Humphrey Jordán, así como el Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, presentaron sendos oficios a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de elaborar la propuesta de respuesta que en derecho corresponda para efecto de que el pleno del Consejo General pueda dar atención al referido escrito de solicitud.

V. Instrucción para la elaboración de proyecto de acuerdo. Mediante oficio INE/SE/877/2023, de 17 de julio de la presente anualidad, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contenciosos Electoral la elaboración de una propuesta de Proyecto de Acuerdo para la atención de la solicitud antes referida.

- VI. Opinión de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02281/2023, de 20 de julio de 2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP, emitió opinión técnica relacionada con la consulta materia del presente acuerdo.
- VII. Determinación de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.** El 21 de julio de 2023, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, vinculó al Consejo General del INE a que emita Lineamientos Generales para regular y fiscalizar este y los procedimientos con características similares al procedimiento materia de dicha resolución.
- VIII. Emisión de Lineamientos.** El 26 de julio de 2023, el Consejo General a través del acuerdo **INE/CG448/2023**, aprobó los Lineamientos en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
- IX. Confirmación del acuerdo INE/CG448/2023.** El 9 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-159/2023 y acumulados, confirmo en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG448/2023.
- X. Propuesta de respuesta.** Mediante oficio del 16 de agosto de 2023, el Titular de la UTCE, remitió a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE, el proyecto de respuesta a la solicitud formulada por Salomón Chertorivski Woldenberg y Jorge Álvarez Máynez.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente,

independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE.

El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

SEGUNDO. MOTIVACIÓN DEL ACUERDO

- 1. Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

2. **Determinación de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.** El 21 de julio de 2023, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, vinculó al Consejo General del INE, para que emitiera los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar este y los procedimientos con características similares al procedimiento materia de dicha resolución.

En la referida determinación, la Sala Superior, determinó que la organización de un proceso como el señalado (y los procedimientos con características similares) tiene sustento en los derechos de autoorganización de los partidos políticos y de participación política de la ciudadanía, sin que se deje de reconocer que quienes participen como aspirantes o como simpatizantes deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular. En otras palabras, que se encuentra prohibida la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como otras conductas ilícitas que podrían afectar la equidad en la contienda.

En efecto, el máximo órgano jurisdiccional de la materia determinó, entre otras cuestiones, que la equidad en la contienda es un principio fundamental que regula la vida política y partidista de acuerdo con la Constitución.

Asimismo, señaló que los partidos políticos realizan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral en el que, entre otros cargos, se elegirá al Presidente de la República. Sin embargo, en cualquier momento todas las personas, incluidos los partidos políticos, deben respetar y hacer cumplir los principios constitucionales, por lo que resultaba necesario que incluso en cualquier proceso político que sea susceptible de tener un impacto en la celebración de las elecciones, la igualdad y equidad en la contienda debe ser observada obligatoriamente.

Razones anteriores suficientes para que por tratarse de un caso inédito, relevante y trascendente para el ordenamiento jurídico electoral, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, debería de emitir los Lineamientos con la finalidad de evitar que los actos que se realicen como

parte del proceso político, para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura vulneren la equidad de la contienda, así como que garanticen la debida fiscalización de los recursos destinados para tal efecto, lo anterior de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.

- 3. Emisión de los Lineamientos por parte del Consejo General en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.** El 26 de julio de 2023, el Consejo General a través del acuerdo INE/CG448/2023, aprobó los Lineamientos en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

Los citados Lineamientos, contienen el desarrollo de los parámetros mínimos señalados por el órgano jurisdiccional, así como las reglas previamente dictadas por este Instituto y tiene por objeto regular y fiscalizar los procesos políticos instaurados por los PPN, para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Asimismo, son aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Por tanto, los mismos definen los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

Además, los Lineamientos de ningún modo habilitan a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos del artículo 18 la LGIPE y de los precedentes y la jurisprudencia del TEPJF, impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, todos los actos que pudieran

implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.

Aunado a lo anterior, entre otras cuestiones, se implementa una fiscalización *ad hoc* o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

También, se establece el procedimiento de quejas y denuncias, en razón de que todas aquellas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramiten a través del procedimiento especial sancionador, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Mientras que las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados en los procesos políticos se tramitarán por vía del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña. Ello, con el objetivo de que la sustanciación y resolución de estos sea expedita, atendiendo a la naturaleza de las actividades inherentes a los procesos políticos de mérito.

4. **Contexto general sobre la consulta planteada al Consejo General.** Antes de dar una respuesta a la consulta formulada, resulta importante destacar que los PPN gozan, en principio, de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual emiten normas propias que regulan su vida interna.

Por ello, dentro de los asuntos internos de los partidos políticos están los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procedimientos

deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

Aunado a lo anterior, el método o métodos que los PPN determinen para la selección de sus candidaturas, deberá estar regulado por sus normas estatutarias vigentes, esto es, aquellas cuya procedencia constitucional y legalidad fue declarada por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, como se señaló, el pleno del Consejo General de este Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023*, identificable con la clave INE/CG448/2023, dentro del cual se estableció que un proceso político es el conjunto de actos, actividades, propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y/o finalidad sea establecer encaminada a posicionar y o definir liderazgos políticos que podría ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como cualquier otro proceso que sea similar.

Los Lineamientos antes señalados, contienen el desarrollo de los parámetros mínimos señalados por el órgano jurisdiccional, así como las reglas previamente dictadas por este Instituto, que salvaguarden el principio de equidad en la contienda de forma idónea y proporcional para regular dichos procesos políticos.

Su emisión tiene como objeto regular y fiscalizar los procesos políticos para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el contexto de los procesos políticos implementados por algunos partidos políticos a fin de definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular en el próximo Proceso Electoral Federal.

Por este motivo, no se debe perder de vista que, la solicitud formulada materia del presente acuerdo, fue realizada antes de determinación emitida por el TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados y de la emisión del acuerdo INE/CG448/2023, por parte de este Consejo General, donde se aprobaron los Lineamientos en cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

En este contexto, la respuesta a la petición formulada a este Consejo General se realizará en el contexto del proceso político que llegue a implementarse por parte de algún otro PPN, con independencia, de la regulación prevista en la ley para la etapa del proceso electoral en donde los partidos políticos organizarán los procesos internos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.

TERCERO. RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA.

Como se señaló Salomón Chertorivski Woldenberg y Jorge Álvarez Máynez, presentaron escrito mediante el que realizaron la siguiente consulta:

“En caso de que se busque participar en algún proceso como los señalados en este escrito o en el que lleve a cabo otro partido político distinto y este se realice previo al inicio de las precampañas electorales, e incluso con antelación al inicio del proceso electoral, ¿es posible participar en ellos? De ser este el caso, ¿cuáles son las reglas aplicables en y qué es lo que se puede y no se puede hacer durante ellos?”

At respecto, se solicita un pronunciamiento de manera particular sobre los siguientes puntos:0

1. *Legalidad y validez del método empleado para la elección interna de los aspirantes a una precandidatura.*
 - *Participación del INE en la validación del método seleccionado*

2. *Financiamiento, fiscalización y transparencia*
 - *Reglas aplicables*
 - *Transparencia*
 - *Blindaje*

- *Tope de gasto*
 - *Rendición de cuentas y comprobación de gastos*
3. *Definición de etapas, plazos y reglas aplicables en procedimiento de selección de aspirantes a la precandidatura.*
 - *Mecanismos válidos para obtención de firmas*
 - *Mecanismos válidos para la elaboración de encuestas*
 - *Salvaguarda del principio de equidad*
 - *Propaganda, eventos y debates*
 4. *Jornada de elección*
 - *Criterios y reglas para difusión*
 - *Criterios y reglas para la votación y obtención de resultados*
 5. *Resultados*
 - *Recuentos*
 - *Impugnaciones*
 6. *Sanciones en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones.*

En el contexto señalado en el considerando **SEGUNDO**, se da respuesta puntual a los cuestionamientos formulados en los siguientes términos:

- I. **Primer cuestionamiento:** *“En caso de que se busque participar en algún proceso como los señalados en este escrito o en el que lleve a cabo otro partido político distinto y este se realice previo al inicio de las precampañas electorales, e incluso con antelación al inicio del proceso electoral, ¿es posible participar en ellos? De ser este el caso, ¿cuáles son las reglas aplicables en y qué es lo que se puede y no se puede hacer durante ellos?”*

Respuesta: Como se señaló, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, determinó que organización de un proceso como el señalado (y los procedimientos con características similares) tiene sustento en los derechos de autoorganización de los partidos políticos y de participación política de la ciudadanía, sin que se deje de reconocer que quienes participen como aspirantes o como

simpatizantes deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular. En otras palabras, que se encuentra prohibida la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como otras conductas ilícitas que podrían afectar la equidad en la contienda.

En conclusión, sí es posible participar en procesos políticos similares, siempre y cuando se respeten las prohibiciones establecidas en la Ley, los criterios establecidos por el TEPJF en materia de actos anticipados de precampaña o campaña, así como otras conductas ilícitas que podrían afectar la equidad en la contienda y los parámetros previstos en los respectivos Lineamientos para regular dichos procesos.

II. Segundo cuestionamiento: *“1. Legalidad y validez del método empleado para la elección interna de los aspirantes a una precandidatura; Participación del INE en la validación del método seleccionado”.*

Respuesta: Con base en el contexto señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, los PPN gozan, en principio, de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual emiten normas propias que regulan su vida interna.

Por ello, dentro de los asuntos internos de los partidos políticos están los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

Razón por la cual el INE, en estricto respeto a la libertad de autoorganización y autodeterminación con que gozan los PPN, no interviene, ni tiene participación en la elección del método de selección interna o proceso político (o procedimientos con características similares) instaurados por los PPN.

No obstante, este Instituto es responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino

también de velar por el cumplimiento de los principios de equidad e imparcialidad que deben regir la contienda electoral.

En ese sentido, el Instituto es garante del ejercicio de los derechos político-electorales y respetuoso de la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando los actores involucrados en el desarrollo del proceso electoral los ejerzan en el marco de las bases y reglas que establecen la CPEUM y las normas en materia electoral, así como respetando la temporalidad que se establece en cada una de las etapas que comprende el proceso electoral, lo que da certeza en cuanto al inicio y fin de cada actividad y garantiza la igualdad de oportunidades entre todos los actores políticos.

Asimismo, debe garantizar los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales de votar y ser votado; de acceso de las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país; de elecciones libres, auténticas y periódicas, y de sufragio universal, libre, secreto y directo, pues solo de esta forma las autoridades electorales pueden generar el convencimiento de las fuerzas políticas y la ciudadanía, en la fidelidad y veracidad de los resultados del Proceso Electoral.

III. Tercer cuestionamiento: *“2. Financiamiento, fiscalización y transparencia; Reglas aplicables; Transparencia; Blindaje; Tope de gasto; Rendición de cuentas y comprobación de gastos.”*

Respuesta: Como se señaló, entre otras cuestiones, en los Lineamientos se implementa una fiscalización *ad hoc* o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Lo anterior se encuentra previsto en los artículos 24 a 59 de los Lineamientos contemplan esta cuestión relacionada con el financiamiento, fiscalización, gastos, monitoreos y visitas de verificación, presentación de los informes, resultados de la fiscalización y otras disposiciones generales en los procedimientos ante la UTF.

IV. Cuarto cuestionamiento: *“3. Definición de etapas, plazos y reglas aplicables en procedimiento de selección de aspirantes a la precandidatura. - Mecanismos válidos para obtención de firmas. - Mecanismos válidos para la elaboración de encuestas. - Salvaguarda del principio de equidad. - Propaganda, eventos y debates.”*

Respuesta: Es importante reiterar que, en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, se señaló que nos encontramos ante un proceso de naturaleza política inédita para el ordenamiento jurídico electoral, sin embargo, es importante no perder de vista que, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la CPEUM, los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), y 44, de la LGPP; y 226, párrafo 1, de la LGIPE, los institutos políticos gozan, en principio, de la libertad de autoorganización y autodeterminación, motivo por el cual emiten normas propias que regulan su vida interna.

Además, dentro de los asuntos internos de los partidos políticos están los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, por lo que se estará a lo dispuesto a la normativa interna de cada instituto político.

No obstante, tratándose de procesos políticos instaurados por los PPN, se aplicarán, en lo concerniente, los multicitados Lineamientos, en el entendido de que éstos son aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.

Al respecto, en los artículos 13 al 20 de los Lineamientos, se contemplan los mecanismos válidos para la elaboración de encuestas, así como las disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad, relacionada con

la Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. Además, en los artículos 7 al 12 de los citados Lineamientos, se hace referencia a los actos, eventos y actividades que realicen los PPN, organizaciones ciudadanas, personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, así como a las características de la propaganda permitida.

- V. Quinto y sexto cuestionamiento:** *“4. Jornada de elección. - Criterios y reglas para difusión.- Criterios y reglas para la votación y obtención de resultados -5. Resultados. -Recuentos -Impugnaciones.”*

Respuesta: Ahora bien, respecto a las preguntas relativas a: *4. Jornada de elección, Criterios y reglas para difusión; Criterios y reglas para la votación y obtención de resultados; 5. Resultados, Recuentos e Impugnaciones;* dichos cuestionamientos se encuentran relacionados con los procesos internos que forman parte de la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, tal como lo establecen los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), y 44, de la Ley General de Partidos Políticos; y 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que los partidos políticos emitirán sus propias normas.

- VI. Séptimo cuestionamiento:** *“6. Sanciones en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones”.*

Respuesta: Respecto a este cuestionamiento es importante señalar que en caso de incumplimiento de las disposiciones a los Lineamientos se prevén diversas sanciones o consecuencias según la naturaleza de la infracción, lo anterior de conformidad a los artículos 3, 5, 10, 11, 48 a 50, así como el transitorio SEGUNDO de los Lineamientos.

Finalmente, es importante señalar que el Acuerdo INE/CG448/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos en cita, fue confirmado, en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado nueve de agosto de la presente anualidad, al resolver los expedientes SUP-RAP-159/2023 y acumulados.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral da respuesta a la consulta formulada por Salomón Chertorivski Woldenberg y Jorge Álvarez Máynez, en los términos señalados en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Salomón Chertorivski Woldenberg y Jorge Álvarez Máynez.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**